

Señor

JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia:

Clase de proceso: Declarativo de responsabilidad civil extracontractual

Demandante: Logística Total S.A.S.

Demandado: Dufry Dfass S.A.S.

Expediente: 2021-130

Asunto: Recurso de reposición

Juan Carlos DEVIS DURÁN, actuando en mi calidad de apoderado especial de la demandada **DUFY - DFAAS COLOMBIA S.A.S.**, estando dentro de la oportunidad legal, respetuosamente interpongo **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto de fecha 17 de septiembre de 2021, notificado por estado de fecha 20 de septiembre de 2021, por el cual el Despacho negó la acumulación de procesos.

Finalidad de Recurso: El recurso de reposición interpuesto tiene como finalidad que se revoque el auto impugnado y en su lugar, se sirva de declarar la acumulación de procesos.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El artículo 148 del Código General de Proceso, señala:

*“1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, **en cualquiera de los siguientes casos:***

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.” (Negrilla fuera de texto)*

Note señor Juez, que las situaciones que establecen los literales a, b y c del artículo 148 **no** son concurrentes, sino que por el contrario, basta con que se verifique al menos el cumplimiento de una de tales situaciones para que proceda la acumulación de procesos.

En el presente caso, tal como procede a explicarse, se cumplen los requisitos para la acumulación de procesos, razón por la cual se solicita al Despacho se sirva revocar el auto del 17 de septiembre de la presente anualidad, y en su lugar se disponga la acumulación solicitada.

Acumulación de pretensiones

Si bien los procesos objeto de acumulación giran alrededor de operaciones de importación diferentes, es necesario indicar que todos versan sobre operaciones de importación de comercio exterior y en todos se pretenden declarar las mismas peticiones:

- (i) Que **DUFY DFASS COLOMBIA SAS**, sea declarado responsable de los pagos hechos por LOGISTICA TOTAL S.A.S, generados por los costos que ocasiono la importación de la mercancía.
- (ii) Que **DUFY DFASS COLOMBIA SAS**, sea declarado responsable de los perjuicios ocasionados a terceros.
- (iii) Que **DUFY DFASS COLOMBIA SAS**, sea condenado a pagar a Logística Total SAS, la sumas pagadas a terceros.

Las pretensiones anteriormente referidas, son susceptibles de acumulación al cumplirse los requisitos señalados en el artículo 88 de Código General del Proceso. Para ejemplificar la situación, es como si cada proceso versara sobre una factura diferente, pero con el mismo deudor y el mismo acreedor.

Pretensiones conexas y las partes recíprocas.

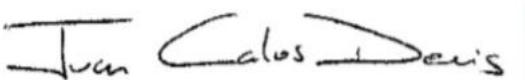
Las pretensiones formuladas dentro de los procesos objeto de acumulación, son conexas debido a que todas se fundamentan en el marco de operaciones de importación de comercio exterior que fueron ejecutadas por las mismas partes. Tanto es así, que todas las pretensiones eran susceptibles de ser planteadas en la misma demanda; desconocemos las razones por las cuales la demandante no lo hizo así.

Finalmente, en lo que respecta a que los procesos cuya acumulación se solicita son de mínima y menor cuantía, es preciso señalar que el Código General del Proceso no establece como requisito para la acumulación, que los procesos tengan la misma cuantía; pretender ello, es tanto como exigir un requisito que no está en la ley, es tanto como desconocer que las normas procesales son de orden público (artículo 13 del Código General del Proceso).

SOLICITUD

Con base en lo anterior, respetuosamente solicito a su Despacho se sirva REVOCAR el auto de fecha 17 de septiembre de 2021, y en su lugar se sirva de declarar la acumulación procesal.

Respetuosamente,



Juan Carlos DEVIS DURAN
C.C. 80.873.503 de Bogotá.
T.P. 163.428 del C.S.J

21-09-23 Proceso 2021-130- recurso de reposición

litigios juandervis <litigios.juandervis@devisfraija.com>

Jue 23/09/2021 4:40 PM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Jhesica Rodriguez <agrillo@adrianagrillo.com>; otmcontador@logisticatotal.com <otmcontador@logisticatotal.com>; contabilidad@worldlink.com.co <contabilidad@worldlink.com.co>

 1 archivos adjuntos (268 KB)

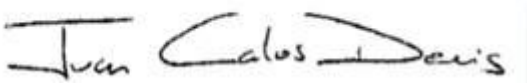
21-09-23- Proceso 2021-130 - recurso de reposición- .pdf;

Señor
JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia:
Clase de proceso: Declarativo de responsabilidad civil extracontractual
Demandante: Logística Total S.A.S.
Demandado: Dufry Dfass S.A.S.
Expediente: 2021-130
Asunto: Recurso de reposición

Juan Carlos DEVIS DURÁN, actuando en mi calidad de apoderado especial de la demandada **DUFY - DFAAS COLOMBIA S.A.S.**, estando dentro de la oportunidad legal, respetuosamente interpongo **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto de fecha 17 de septiembre de 2021, notificado por estado de fecha 20 de septiembre de 2021, por el cual el Despacho negó la acumulación de procesos.

Respetuosamente,



Juan Carlos DEVIS DURAN
C.C. 80.873.503 de Bogotá.
T.P. 163.428 del C.S.J

-

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los *arts. 110 y 319 del Código General del Proceso*, se fija el recurso de reposición, en lista de traslado en lugar público de la secretaria, *hoy 8 de octubre de 2021*, siendo las 8:00 AM, por el término legal de ***tres (3) días***, que empieza a correr el día *11 de octubre de 2021* a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srío,

CARLOS A. GONZÁLEZ T.

Luis Alfredo Cardozo Cardozo
Abogado Titulado

NEGOCIOS PENALES, CIVILES, SUCESIONES Y FAMILIA
ESPECIALISTA EN DERECHO FAMILIA - PUBLICO - COMERCIAL Y DOCENCIA UNIVERSITARIA
CONCILIADOR EN DERECHO

Doctora:

**JUEZ CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D.C.**

E.S.D.

REF.: PROCESO VERBAL

RADICACION: No. 2021-0183
DEMANDANTE: KAROLL STEFANIA PAEZ ARIAS
KAREN SOFIA PAEZ ARIAS
DEMANDADO: JUAN ANDRES PAEZ GONZALEZ

LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.165.961 de Bogotá y T.P. No. 36.888 del C.S. de la J., abogado en ejercicio con domicilio profesional en la Av. Jiménez 9-14 Oficina 609 de Bogotá, en mi condición de Apoderado del demandado señor **JUAN ANDRES PAEZ GONZALEZ**, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.504.438, por medio del presente procedo a descorrer el Traslado de la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones solicitadas por la parte demandante en cuanto a la Declaración de la Nulidad Absoluta

Avda. Jiménez No. 9-14 Oficina 609 - Cels: 311 239 3651
E-mail: cardozo36888@hotmail.com
Bogotá. D.C.

Luis Alfredo Cardozo Cardozo
Abogado Titulado

NEGOCIOS PENALES, CIVILES, SUCESIONES Y FAMILIA
ESPECIALISTA EN DERECHO FAMILIA - PUBLICO - COMERCIAL Y DOCENCIA UNIVERSITARIA
CONCILIADOR EN DERECHO

de la Escritura Publica No. 732 del 10 de Julio de 2020 de la Notaria 56 del Círculo de Bogotá D.C.

A la segunda **PRETENSION** me opongo a la Cancelación de la anotación No. 07 del folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-40239493 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

A la Tercera **PRETENSION** la condena en costas y gastos procesales corresponde cancelarlas a la parte demandante.

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Actuando de mala fe, la señora Herminda González Ladino transfirió a sus nietas hoy demandantes **KAROLL STEFANIA PAEZ ARIAS** y **KAREN SOFIA PAEZ ARIAS** hijas del demandado el inmueble de la Carrera 87 A No. 66 A – 86 Sur de la Ciudad de Bogotá D.C., a sabiendas que el inmueble es de propiedad de mi representado y quien es el único poseedor desde la fecha de la compra del Lote el día 16 de Junio de 1996 mediante promesa de Compra Venta la cual se encuentra incorporada a la Escritura Materia de esta demanda, fecha desde la cual nunca ha abandonado el predio por el contrario las construcciones efectuadas han sido con el fruto de su trabajo.

Luis Alfredo Cardozo Cardozo
Abogado Titulado

NEGOCIOS PENALES, CIVILES, SUCESIONES Y FAMILIA
ESPECIALISTA EN DERECHO FAMILIA - PUBLICO - COMERCIAL Y DOCENCIA UNIVERSITARIA
CONCILIADOR EN DERECHO

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto, se esta faltando a la verdad ya que como se manifestó el demandado tiene la posesión quieta, tranquila y pacífica de su inmueble el cual ha conservado, no obstante haber efectuado una Escritura de venta simulada con su señora madre, y al solicitarle la devolución de la misma decidió hacerles una donación a sus nietas elevando a Escritura Publica dicho acto sin tener la posesión del inmueble.

AL HECHO TERCERO: Es cierto parcialmente, ya que la Escritura que es la base de esta demanda se suscribió, pero no como se manifiesta que fue a través de mentiras y ocultando hechos verdaderos haciendo referencia a que las mejoras fueron realizadas con dineros pertenecientes a una Sociedad Patrimonial de Unión Marital de Hecho la cual se encuentra legalmente liquidada.

Es cierto que la señora Madre del demandado **HERMINDA GONZALEZ LADINO** transfirió mediante donación a sus nietas sin tener ninguna posesión a su favor. En referencia a que mi representado le arrebató la posesión a su legítimas dueñas mediante la fuerza y utilizando superioridad no es cierto, las demandantes se encuentran viviendo con su señora Madre.

AL HECHO CUARTO: No es cierto, ya que la ley 1183 de 2008 hace referencia a los estratos y el inmueble se encuentra dentro del estrato 2 que corresponde a la estratificación de la ciudad de Bogotá D.C.

AL HECHO QUINTO: Es cierto, que mi representado declaró la

Avda. Jiménez No. 9-14 Oficina 609 - Cels: 311 239 3651
E-mail: cardozo36888@hotmail.com
Bogotá. D.C.

Luis Alfredo Cardozo Cardozo
Abogado Titulado

NEGOCIOS PENALES, CIVILES, SUCESIONES Y FAMILIA
ESPECIALISTA EN DERECHO FAMILIA - PUBLICO - COMERCIAL Y DOCENCIA UNIVERSITARIA
CONCILIADOR EN DERECHO

posesión regular del inmueble, pero sin ninguna intención de arrebatar propiedad ya que el único propietario y poseedor legítimo es mi representado señor **JUAN ANDRES PAEZ GONZALEZ** como lo manifesté desde la compra del lote, nunca ha abandonado el predio ni ha entregado posesión a tercero alguno por el contrario, se comporta como el único y el verdadero dueño frente a todos los vecinos y colindantes del mismo.

AL HECHO SEXTO: Es cierto, la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio se encuentra radicada bajo el numero 2020-123 del Juzgado Treinta Civil del Circuito de Bogotá D.C.

FRENTE A LAS CAUSALES DE NULIDAD:

CAUSA ILICITA: No es cierto, que mi representado tenga como único propósito despojar el derecho de propiedad a las demandantes, toda vez que nunca han tenido la posesión y la propiedad no se obtiene con el título sino con el modo, es decir que desde el año 1996 mi representado tiene la posesión y es al contrario son sus hijas quienes le quieren despojar del derecho que tiene sobre el inmueble.

FALTA DE REQUISITO ESENCIAL: Los requisitos exigidos por la Ley 1183 de 2008, son tenidos en cuenta por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, quien autoriza si se acepta la declaración de la posesión o no a través de un reparto ordinario que efectúa la Superintendencia de Notariado y Registro de Bogotá D.C., y para el presente caso el día 06 de Julio de 2020 a través del reparto ordinario efectuado por la Superintendencia le correspondió a la Notaria 56 de Bogotá D.C.,

Avda. Jiménez No. 9-14 Oficina 609 - Cels: 311 239 3651
E-mail: cardozo36888@hotmail.com
Bogotá. D.C.

Luis Alfredo Cardozo Cardozo
Abogado Titulado

NEGOCIOS PENALES, CIVILES, SUCESIONES Y FAMILIA
ESPECIALISTA EN DERECHO FAMILIA - PUBLICO - COMERCIAL Y DOCENCIA UNIVERSITARIA
CONCILIADOR EN DERECHO

a quien se le asigno para obtener el permiso de la protocolización de los diversos documentos que hacen parte de la mencionada Escritura.

PRUEBAS

Solicito se sirva tener todas y cada una de las pruebas documentales relacionadas y aportadas por la parte demandante.

DOCUMENTALES:

1. Certificado expedido por el Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Sur, de fecha 15 de noviembre de 2019.
2. Certificado de Tradición, Matricula Inmobiliaria No. 50S-40239493 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Sur.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito respetuosamente, decretar el Interrogatorio de Parte de las demandantes **KAROLL STEFANIA PAEZ ARIAS** y **KAREN SOFIA PAEZ ARIAS**, para que en la Audiencia de Pruebas absuelvan bajo la gravedad del juramento las preguntas que les formulare en forma verbal y que versaran sobre la contestación de esta demanda y sobre los **HECHOS** de este proceso.

Luis Alfredo Cardozo Cardozo
Abogado Titulado

NEGOCIOS PENALES, CIVILES, SUCESIONES Y FAMILIA
ESPECIALISTA EN DERECHO FAMILIA - PUBLICO - COMERCIAL Y DOCENCIA UNIVERSITARIA
CONCILIADOR EN DERECHO

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta demanda en los artículos 96, 368 y siguientes del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012

NOTIFICACIONES

La parte demandante las que aparecen en el libelo demandatorio.

Mi representado en la Carrera 87 A No. 66 A – 86 Sur de la Ciudad de Bogotá D.C.

El suscrito las recibo en la Secretaría de su despacho o en la Av. Jiménez 9-14 Oficina 609 de Bogotá.

Del Señor Juez.

Atentamente,



LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO

C.C. No. 19.165.961 de Bogotá.

T.P. No. 36.888 del C.S.J.

Avda. Jiménez No. 9-14 Oficina 609 – Bogotá. D.C.

Cel: 311 239 3651

E-mail: cardozo36888@hotmail.com

Avda. Jiménez No. 9-14 Oficina 609 - Cels: 311 239 3651

E-mail: cardozo36888@hotmail.com

Bogotá. D.C.

Luis Alfredo Cardozo Cardozo
Abogado Titulado

NEGOCIOS PENALES, CIVILES, SUCESIONES Y FAMILIA
ESPECIALISTA EN DERECHO FAMILIA - PUBLICO - COMERCIAL Y DOCENCIA UNIVERSITARIA
CONCILIADOR EN DERECHO

Avda. Jiménez No. 9-14 Oficina 609 - Cels: 311 239 3651
E-mail: cardozo36888@hotmail.com
Bogotá. D.C.

CONTESTACION DE LA DEMANDA PROCESO VERBAL No 2021-0183

LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO <CARDOZO36888@hotmail.com>

Mar 14/09/2021 5:27 PM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cesarcastel19@yahoo.es <cesarcastel19@yahoo.es>; anju43@hotmail.com <anju43@hotmail.com>; cardozo36888@hotmail.com <cardozo36888@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (140 KB)

CONTESTACION DE DEMANDA PROCESO VERBAL No. 2021-0183.pdf;

buen día, envío respetuosamente Contestación del Proceso Verbal No. 2021-0183 con fines pertinentes.

atentamente,

LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO

C.C. No. 19.165.961 de Bogotá.

T.P. No. 36.888 del C.S.J.

Avda. Jiménez No. 9-14 Oficina 609 – Bogotá. D.C.

Cel: 311 239 3651

E-mail: cardozo36888@hotmail.com

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en el *art, 370 del Código General del Proceso*, se fija el escrito de excepciones de mérito, en lista de traslado en lugar público de la secretaría del Juzgado, hoy *8 de octubre de 2021*, siendo las 8:00 AM, por el término legal de **cinco (5) días**, que empieza a correr el día *11 de octubre de 2021* a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srio,

CARLOS A. GONZÁLEZ T.